

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

| | |
|--|---|
| RECURSO DE QUEJA | |
| EXPEDIENTE: CEAIP-Q-112/2015 Y SU ACUMULADO CEAIP-Q-113/2015. | |
| SUJETO | OBLIGADO: |
| AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS | MORELOS, ZACATECAS |
| QUEJOSO: ***** | |
| TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA | |
| COMISIONADA | PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS |
| PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ | |

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de septiembre del dos mil quince.--.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-112/2015** y su acumulado **CEAIP-Q-113/2015**, promovido por el Ciudadano *********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**; en contra del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha catorce de julio del dos mil quince, ********* presentó solicitudes de información **vía correo electrónico** al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO.- El solicitante, ante la omisión de las respuestas a sus solicitudes de información, por su propio derecho promovió Recurso de Queja y su acumulado ante esta Comisión vía correo electrónico el doce de agosto del dos mil quince.

TERCERO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo los números que le fueron asignados a trámite al Recurso de Queja y su acumulado, posteriormente se le remitió a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- En fecha veinticinco de agosto del dos mil quince, se notificó la admisión del Recurso de Queja y su acumulado al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas mediante el oficio número 769/15, otorgándole un plazo de cinco días, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- El veinticinco de agosto del año en curso, fue notificado el quejoso vía correo electrónico y estrados de esta Comisión de la admisión del Recurso de Queja y su acumulado, según lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- El día primero de septiembre del año dos mil quince, dentro del plazo legal, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas envió su informe.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el dos de septiembre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91, 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y

resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de la materia, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de los agravios que nos ocupa en el presente Recurso de Queja y su acumulado.

***** solicitó al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, lo siguiente:

Solicitud de información del recurso CEAIP-Q-112/2015

“Le requiero todos los gastos hechos por la presidencia municipal para la organización de la Feria de Morelos 2014 desglosados de la siguiente forma:

- Factura de la pirotecnia.***
- Factura grupo musical.***

- Facturas del evento de la coronación de la reina.**
- Facturas de la renta del sonido.**
- Facturas renta del mobiliario.**
- Facturas de la filmación e impresiones.**
- Facturas de los consumos de seguridad pública y personal que se presentó en el teatro.”**

Solicitud de información del recurso CEAIP-Q-113/2015

“Le requiero el informe financiero de la feria de las pilas 2015 desglosado de la siguiente forma:

- Factura del grupo musical la sonora dinamita.**
- Factura del grupo musical la grande de jerez.**
- Factura del grupo la banda lucero.**
- Factura del grupo Rayo Laser.**
- Factura del grupo los carnales de nuevo león.**
- Factura del grupo zona centro.**
- Factura del grupo perla jerezana.**
- Factura del cobro del escenario.**
- Facturas del estudio fotográfico y las fotografías que imprimieron.**
- Factura del arreglo floral.**
- Apoyos para la compra del vestido de las candidatas.**
- Facturas del sonido para la presentación de candidatas.**
- Facturas de la cena y arreglo del escenario.**
- Facturas de la pólvora.**
- Factura coronas.**
- Que se me diga por que conceptos el municipio tuvo ingresos propios durante la feria de la pilas 2015.”**

Una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley para que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas otorgara respuesta a las solicitudes y éste fuera omiso, es que el ciudadano interpone el recurso de queja y su acumulado mediante los cuales señala lo siguiente:

CEAIP-Q-112/2015

“...El 14 de julio de 2015 le solicite información al ayuntamiento de Morelos sobre la feria de morelos del año 2014 y no me han respondido hasta el momento...”

CEAIP-Q-113/2015

“...El 14 de julio de 2015 le solicite información al ayuntamiento de Morelos sobre la feria de la comunidad de las pilas del año 2015 y no me han respondido hasta el momento...”

El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas en su informe señala entre otras cosas lo siguiente:

[...] Dando contestación al recurso de queja promovido por el ciudadano C. ***** con número de expediente CEAIP-Q-112/2105, respecto a la omisión a la contestación de la solicitud de información por parte del sujeto ahora obligado, dicha solicitud de fecha 14 de julio del 2015 en la que solicita “Le requiero todos los gastos hechos por la Presidencia Municipal para la organización de la Feria Morelos 2014 desglosados de la siguiente forma: factura de la pirotecnia, factura grupo musical, facturas del evento de la coronación de la reina, facturas de la renta del sonido, facturas de la filmación e impresiones, facturas de los consumos de seguridad pública y personal que se presentó en el teatro. Gracias” y notificada al sujeto obligado el día 14 de Julio del mismo año, le informamos que efectivamente no se contestó al ciudadano en tiempo y forma como marca la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como lo manifiesta el recurrente, esto debido a que el funcionario obligado de entregar tal información no la proporcionó en tiempo, sino que entrega la información a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública en fecha posterior, situación por la que dicha unidad se vio obligada a remitir la respuesta a su solicitud en fecha 18 de agosto de 2015, cabe mencionar que dicha solicitud ya había sido atendida en el momento que esa Comisión notificara a esta Presidencia Municipal la interposición del presente Recurso de Queja por la omisión a la contestación de la solicitud, mostrando con eso la disponibilidad del ahora Sujeto Obligado de cumplir con sus obligaciones como funcionario, así como la Unidad de Transparencia del Municipio, motivo por el cual no se pretende excusar la falta de información en tiempo conforme lo marca la Ley de Transparencia sino más bien reiteramos la disponibilidad que tienen los Funcionarios y la Unidad de Enlace para entregar la información completa a los ciudadanos solicitantes en el momento en que la Unidad disponga de ella. Por ese motivo se procedió a enmendar tal omisión poniéndole a disposición del usuario mencionado la respuesta a su solicitud presentada y respecto a la información requerida por él, respuesta que se hizo llegar al ciudadano a través de su correo electrónico*****

Dando contestación al recurso de queja promovido por el ciudadano C. ***** con número de expediente CEAIP-Q-113/2015, respecto a la omisión a la contestación de la solicitud de información por parte del sujeto ahora obligado, dicha solicitud de fecha 14 de Julio del 2015 en la que solicita:

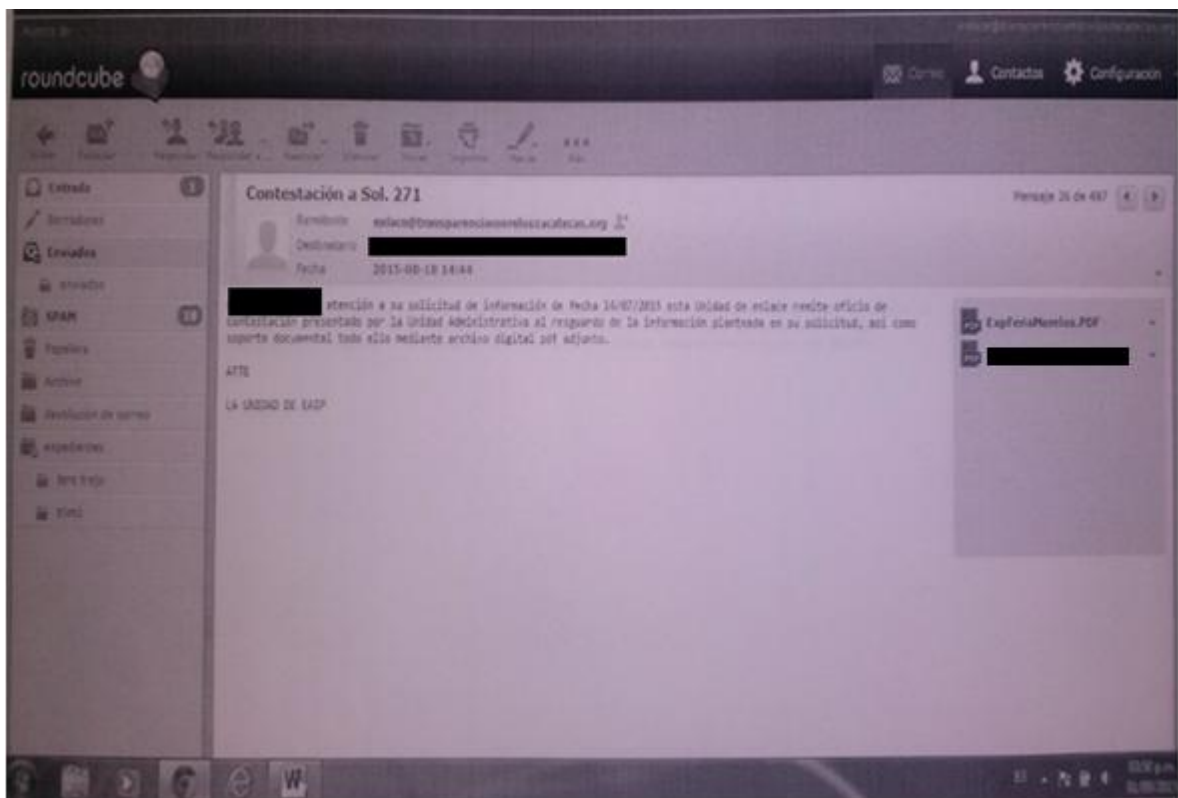
“Le requiero el informe financiero de la feria de las pilas 2015 desglosado de la siguiente forma: factura del grupo musical la sonora dinamita, factura del grupo musical la grande de jerez, factura del grupo la banda lucero, factura del grupo rayo laser, factura del grupo los carnales de nuevo león, factura del grupo zona centro, factura del grupo perla jerezana, factura del cobro del escenario, factura facturas del estudio fotográfico y las fotografías que imprimieron, facturas del sonido para la presentación de las candidatas, facturas de la cena y el arreglo del

escenario, factura de la pólvora, factura coronas, que se me diga porque conceptos el municipio tuvo ingresos propios durante la feria de las pilas 2015”

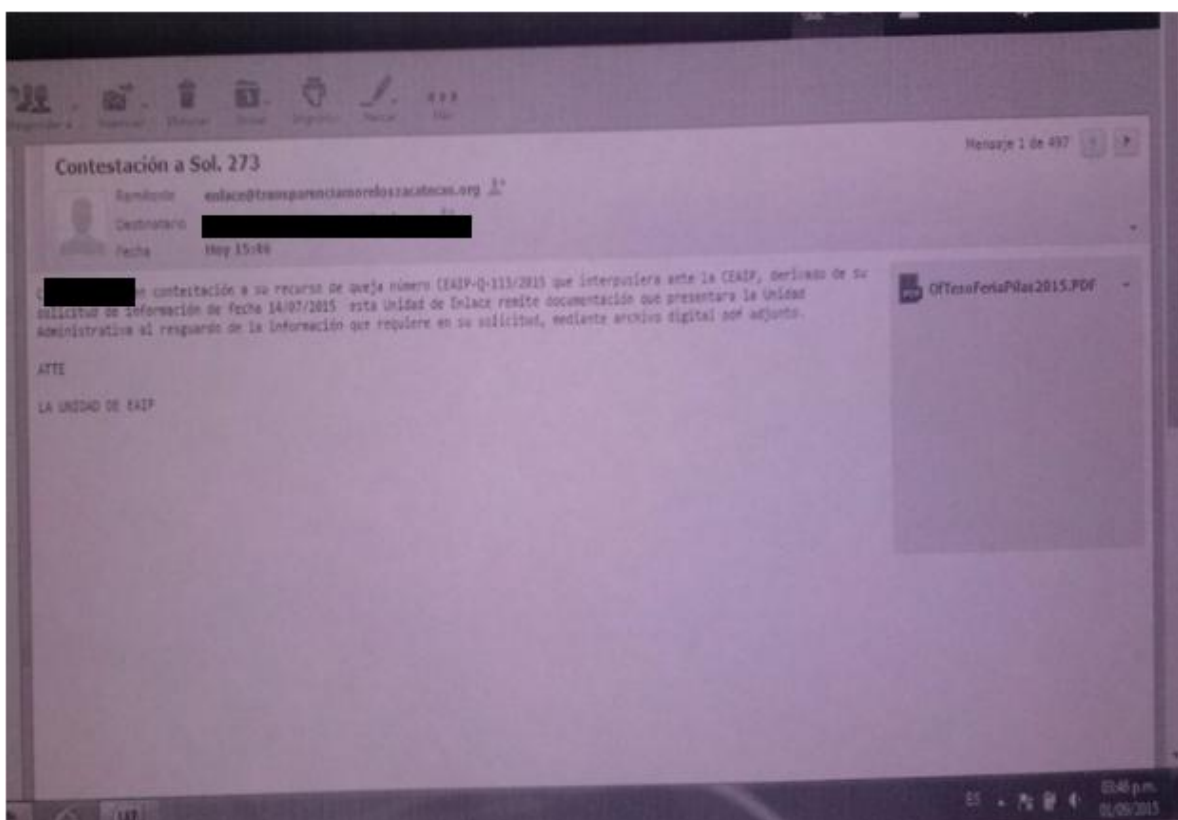
Misma que fuera notificada al ahora sujeto obligado en fecha 14 de Julio del presente año, por lo que, le informamos que efectivamente no se contestó al ciudadano en tiempo y forma como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, tal como lo manifiesta el recurrente, esto debido a que el funcionario obligado de entregar la información no la proporcionó en tiempo, sino que entrega la información a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública en fecha posterior, situación por la que dicha Unidad se vio obligada a remitir la respuesta a su solicitud en fecha 1 de Septiembre de 2015, Por lo que ponemos a disposición del ciudadano la información con la que cuenta hasta este momento el ahora sujeto obligado ya que no depende de él mandarle la información completa si no que tiene que esperar a que los prestadores de servicios les manden la facturación pendiente para así el estar en la total disposición de entregársele completa al ciudadano tal y como la solicita, mostrando con esto la disponibilidad del ahora Sujeto Obligado de cumplir con sus obligaciones como funcionario, así como la Unidad de Transparencia del Municipio, motivo por el cual no se pretende excusar la falta de información en tiempo conforme lo marca la Ley de Transparencia sino más bien reiteramos la disponibilidad que tiene la Funcionaria y la Unidad de Enlace para entregar la información completa a los ciudadanos solicitantes en el momento en que la Unidad disponga de ella. Por este motivo se procedió a enmendar tal omisión poniéndole a disposición del usuario mencionado la respuesta a su solicitud presentada y respecto a la información requerida por él , respuesta que se hizo llegar al ciudadano a través de su correo electrónico. *** se mandó copia de la citada respuesta también al correo institucional de la CEAIPl destinado para las cuestiones recursales, mismo que es el siguiente: recursos@ceaip-zac.org [...]**

Del informe remitido por parte del Sujeto Obligado, se advierte que éste entregó información al solicitante anexando copia del acuse de envío, quedando subsanada la omisión motivo de la presente Queja y su acumulado.

DEL EXPEDIENTE CEAIP-Q-112/2015



DEL EXPEDIENTE CEAIP-Q-113/2015



Por lo que consecuentemente la situación jurídica cambió, toda vez que la entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, que es la Queja y su acumulado interpuestas por el C. ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

[...] ARTÍCULO 108

Procede el sobreseimiento, cuando:

[...] II.-La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, o [...]

Por otra parte, este Órgano Resolutor no pasa desapercibido el hecho de que sistemáticamente el sujeto obligado no observa o desatiende lo estipulado en la Ley de la materia, virtud a que no da respuesta a las solicitudes de información en el término establecido, en ese tenor, cabe resaltar que dicha práctica es motivo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien o quienes resulte(n) responsable(s); así las cosas, se instruye al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas para que en lo subsecuente evite ese tipo de acciones, toda vez, que se vulnera el derecho de acceso a la información pública, además, del principio de oportunidad.

Ahora bien, el desacato a lo señalado anteriormente, actualiza lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso d), 6, 7, 9, 67, 69, 70, 79, 98 fracción II, 103, 105, 106 fracción II, 108 fracción II, 125, 126, 130, 139 fracción I y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14

fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja y su acumulado interpuesto por el **C. ******* en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Queja y su acumulado, por las razones vertidas en el considerando tercero.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas para que en lo subsecuente emita respuesta a las solicitudes de información en el plazo establecido, caso contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien o quienes resulte (n) responsable(s).

CUARTO.- Notifíquese al quejoso a través del correo electrónico y estrados de esta Comisión; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta), **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.----- (**CONSTE**).

----- (RÚBRICAS)